

DECRETO 508 DE 2012

(marzo 9)

Diario Oficial No. 48.367 de 9 de marzo de 2012

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por el cual se establece el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial, de las Agencias Nacionales de Defensa Jurídica del Estado y de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente –, organismos del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificado por el Decreto 417 de 2016, 'por el cual se modifica el Decreto [508](#) de 2012', publicado en el Diario Oficial No. 49.808 de 7 de marzo de 2016.
- Modificado por el Decreto 1024 de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 48.797 de 21 de mayo de 2013. Surte efectos fiscales a partir del 1o de enero de 2013.
- Modificado por el Decreto 1428 de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 48.480 de 3 de julio de 2012, 'Por el cual se modifica el Decreto [508](#) de 2012'

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley [4](#)^a de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. CAMPO DE APLICACIÓN. <Artículo modificado por el artículo [1](#) del Decreto 1428 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El presente decreto establece el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, denominadas Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, Agencia Nacional de Minería, ANM, y Agencia Nacional de Infraestructura, ANI; así como para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - y la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales, ITRC

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) del Decreto 1428 de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 48.480 de 3 de julio de 2012.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 508 de 2012:

ARTÍCULO 1. El presente decreto establece el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva de Orden Nacional, denominadas Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH; Agencia Nacional de Minería – ANM y Agencia Nacional de Infraestructura – ANI; así como para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente –.



ARTÍCULO 2o. CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS. Según la naturaleza general de las funciones, los requisitos y competencias laborales exigidas para su desempeño y para efectos del sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos a que se refiere el presente Decreto, los empleos se agrupan en los siguientes niveles jerárquicos:

Nivel Directivo; Nivel Asesor; Nivel Profesional y Nivel Técnico.



ARTÍCULO 3o. NIVEL DIRECTIVO. Agrupa los empleos a los cuales corresponden funciones de direccionamiento estratégico, de formulación de políticas institucionales y de adopción de políticas, planes, programas y proyectos. Su caracterización implica el cumplimiento de funciones de dirección, conducción y orientación en las Agencias Estatales de Naturaleza Especial y en las Agencias Nacionales de Defensa Jurídica del Estado y de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente –.



ARTÍCULO 4o. NIVEL ASESOR. Comprende los empleos que ejercen funciones de asesoría, control, evaluación, seguimiento y gestión de los planes, programas y proyectos definidos por el Nivel Directivo. Los empleos de este nivel conllevan al cumplimiento de funciones de orientar, asistir y aconsejar a los empleos del Nivel Directivo de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial y de las Agencias Nacionales de Defensa Jurídica del Estado y de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.



ARTÍCULO 5o. NIVEL PROFESIONAL. Agrupa los empleos que ejercen funciones de asistencia, coordinación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos institucionales; los cuales requieren de la aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional diferente a la técnica profesional y tecnológica.



ARTÍCULO 6o. NIVEL TÉCNICO. Comprende los empleos que ejercen funciones técnicas o de apoyo, cuyo objetivo es el desarrollo de los procesos y procedimientos misionales y de soporte, en los cuales predominan actividades técnicas y manuales o tareas de simple ejecución.



ARTÍCULO 7o. NOMENCLATURA Y CLASIFICACIÓN DE EMPLEOS. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 417 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Establécese la nomenclatura y clasificación de empleos públicos de las entidades a las cuales se refiere el artículo 1o del presente decreto, así:

NIVEL DENOMINACIÓN

CÓDIGO GRADO

Directivo			05
	Presidente de Agencia	E1	06
	07		
	08		
	04		
	Vicepresidente de Agencia	E2	05
	06		
	05		
	Director General de Agencia	E3	06
	07		
	08		
	01		
Director Técnico de Agencia		E4	02
	03		
	04		
	01		
Subdirector Técnico de Agencia		E5	02
	03		
	04		
	01		
Secretario General de Agencia		E6	02
	03		
	04		
Asesor			04
	Jefe Oficina de Agencia	G1	05
	06		
	07		
	08		
	Gerente de Proyectos o Funcional	G2	09
	10		
	01		
	02		

Experto	03	G3	04	
	05			
	06			
	07			
	08			
Profesional	08	Gestor	T1	13
	09			
	10			
	11			
	12			
	14			
	15			
	16			
	17			
	18			
19				
Analista	01	T2	03	
	02			
	04			
	05			
	06			
Técnico	02	Técnico Asistencial	O1	06
	03			
	04			
	05			
	07			
Notas de Vigencia	08			
	09			
	10			
	11			
	12			

- Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 417 de 2016, 'por el cual se modifica el Decreto [508](#) de 2012', publicado en el Diario Oficial No. 49.808 de 7 de marzo de 2016.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 508 de 2012:

ARTÍCULO 7. Establécese la nomenclatura y clasificación de empleos públicos de las entidades a las cuales se refiere el artículo [1](#)o del presente decreto, así:

Nivel	Denominación	Código	Grad
Directivo	Presidente de Agencia	E1	07 08
	Vicepresidente de Agencia	E2	05 06
	Director General de Agencia	E3	06 07 08
	Director Técnico de Agencia	E4	03 04
	Subdirector Técnico de Agencia	E5	01 02 03 04
	Secretario General de Agencia	E6	01 02 03 04
			05 06 07
	Jefe Oficina de Agencia	G1	04 05 06 07
	Gerente de Proyectos o Funcional	G2	08 09 10
	Experto	G3	01 02 03 04 05 06 07 08

Profesional	Gestor	T1	07
			08
			09
			10
			11
			12
			13
			14
			15
			16
			17
			18
	Analista	T2	19
			01
			02
			03
			04
			05
			06
Técnico	Técnico Asistencial	O1	01
			02
			03
			04
			05
			06
			07
			08
			09
			10
			11
			12



ARTÍCULO 8o. ASIGNACIONES BÁSICAS. <Artículo derogado por el Decreto 1024 de 2013>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el Decreto 1024 de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 48.797 de 21 de mayo de 2013. Surte efectos fiscales a partir del 1o de enero de 2013.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 508 de 2012:

ARTÍCULO 8. Las asignaciones básicas mensuales de la escala de empleos de las entidades de que trata el artículo [7o](#) del presente decreto serán las siguientes:

Grado Salarial	Directivo	Asesor	Profesional	Técnico
01	\$7.802.797	\$3.985.641	\$1.315.939	\$831.692
02	\$8.527.010	\$4.361.720	\$1.465.314	\$986.692
03	\$9.639.229	\$4.686.845	\$1.633.437	\$1.077.159
04	\$10.126.519	\$5.011.969	\$1.809.157	\$1.203.633
Grado Salarial	Directivo	Asesor	Profesional	Técnico
05	\$11.078.329	\$5.771.537	\$2.017.869	\$1.292.029
06	\$12.534.106	\$6.542.582	\$2.192.405	\$1.332.171
07	\$12.981.947	\$7.293.672	\$2.348.779	\$1.388.238
08	\$14.437.724	\$7.802.797	\$2.669.283	\$1.473.178
09	\$8.527.011	\$2.951.171	\$1.556.423	
10	\$9.639.229	\$3.346.665	\$1.658.154	
11	\$3.622.430		\$1.838.799	
12	\$3.879.955		\$2.020.686	
13	\$4.173.350			
14	\$4.449.115			
15	\$5.059.839			
16	\$5.496.701			
17	\$5.921.433			
18	\$6.506.604			
19	\$7.188.672			

PARÁGRAFO. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Se podrán crear empleos de medio tiempo, los cuales se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

Se entiende, para efectos de este decreto, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.



ARTÍCULO 9o. PRIMA TÉCNICA. <Artículo modificado por el artículo [2](#) del Decreto 1428 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los empleos de nivel Directivo tendrán derecho a percibir prima técnica, sin carácter salarial, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su respectiva asignación básica mensual, en los mismos términos y condiciones señalados en el Decreto [1624](#) de 1991 y demás disposiciones que le modifiquen o adicionen.

Los empleados públicos a que se refiere el inciso anterior podrán optar por la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, en los mismos términos y condiciones señalados en los Decretos [2164](#) de 1991, [1336](#) de 2003, [2177](#) de 2006 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La prima técnica, en este caso, es incompatible con la prima automática y se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual y los gastos de representación, según el caso. El cambio surtirá efecto una vez se expida por la autoridad competente el acto administrativo correspondiente.

PARÁGRAFO. Podrá asignarse prima técnica, en los términos de los Decretos [2164](#) de 1991, [1336](#) de 2003, [2177](#) de 2006 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan a

los empleos públicos de Jefe de Oficina de Agencia, Gerente de Proyectos o Funcional y a los empleos de Experto cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos del Presidente de Agencia o del Director General de Agencia.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [2](#) del Decreto 1428 de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 48.480 de 3 de julio de 2012.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 508 de 2012:

ARTÍCULO 9. Los empleos de Presidente de Agencia y de Vicepresidente de Agencia, tendrán derecho a percibir prima técnica, sin carácter salarial, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su respectiva asignación básica mensual, en los mismos términos y condiciones señalados en el Decreto [1624](#) de 1991 y demás disposiciones que le modifiquen o adicionen.



ARTÍCULO 10. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. Los empleados públicos de las entidades a que se refiere el artículo [1](#)o de este decreto, devengarán los elementos salariales y prestacionales que de manera general les son aplicables a los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.



ARTÍCULO 11. GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO. Cuando de conformidad con el artículo [115](#) de la Ley 489 de 1998, los organismos y entidades a quienes se aplica el presente decreto creen grupos internos de trabajo, la integración de los mismos no podrá ser inferior a seis (6) empleados públicos, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente.



ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo [10](#) de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo [19](#) de la Ley 4ª de 1992.



ARTÍCULO 13. COMPETENCIA PARA CONCEPTUAR. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.



ARTÍCULO 14. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 de marzo de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Viceministra Técnica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ANA FERNANDA MAIGUASHCA OLANO.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

